



Declarativo Verbal de Pertenencia: 2022-00172

Demandante: GLORIA DE JESUS CAMARGO DONADO

Demandados: JUANA HORETENCIA DONADO DE BROCHERO, ISABEL MARIA DONADO DE CAMARGO Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 375 del C. G del P. dentro de la presente demanda, VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble ubicado en la Calle 63 N° 24-57 Barrio Los Andes de la ciudad de Barranquilla, instaurada por GLORIA DE JESUS CAMARGO DONADO, a través de apoderado, en contra de JUANA HORTENCIA DONADO DE BROCHERO Y ISABEL MARIA DONADO DE CAMARGO y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el respectivo bien, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda Declarativa Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del inmueble ubicado en la Calle 63 N° 24-57 Barrio Los Andes de la ciudad de Barranquilla, instaurada por GLORIA DE JESUS CAMARGO DONADO, a través de apoderado, en contra de JUANA HORTENCIA DONADO DE BROCHERO, ISABEL MARIA DONADO DE CAMARGO y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechosobre el respectivo bien.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 293 del C.G del P., en concordancia con la previsión del Art. 08 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula N° 040-37320 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C.G del P.

CUARTO: Oficiése a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural “INCODER”, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, de la presente admisión de la demanda, para que hagan las declaraciones que consideren pertinentes, en el ámbito de sus funciones., de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., respecto del inmueble ubicado en la Calle 63 N.º 24-57 Barrio Los Andes de la ciudad de Barranquilla, identificado con folio de matrícula N.º 040-37320 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla.



QUINTO: Acorde con la previsión del Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 “Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica”. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, ubicado en la Calle 63 N° 24-57 Barrio Los Andes de la ciudad de Barranquilla, identificado con folio de matrícula N° 040-37320 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, ordénese a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SEXTO: Téngase al Dr. JOSMIR MERCADO ARRIETA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

113b5462a336f30651d4eea0612ae133f9eb0efca4da9bba37c8ebf5e65b02a7

Documento generado en 11/05/2022 08:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>